

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-105

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, reza de la siguiente manera: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*

acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “*Evaluación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública reza: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: “*Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de*

Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, instituye: *"Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)"*;

Que, en el artículo 53 del referido Reglamento que se relaciona sobre el plan de fortalecimiento de la gestión, prevé: *"El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública. El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo. El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto."*;

Que, el artículo 58 del Reglamento antes mencionado, regula lo siguiente: *"Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones*

determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, a través de memorando N°.DP-CDVG-2025-0004-M, de 17 de marzo de 2025, el Coordinador Provincial de Defensa de Víctimas, Abg. Gabriel Alberto Montero Pazmiño, señaló lo siguiente: “Estimado Dr. Merizalde, por medio del presente le informo los usuarios devueltos a Defensoría Pública por parte del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil: Laura Pincay Benavides, delito de intimidación. Carlos Quijosaca Sánchez, delito de suplantación de identidad. Francisco Marcillo Albán, delito de secuestro extorsivo. Paola Zambrano León, accidente de tránsito solo daños materiales. Ketty Moran Chompol, delito de instigación al suicidio. Alba Flores Bencomo, delito de suplantación de identidad. Como podrá observar ninguno de estos delitos pueden ser patrocinados por la Defensoría Pública dentro de la Coordinación de Defensa de Víctimas Guayas conforme a lo estipulado en el Art.14 numeral 4 de nuestra Ley Orgánica y Art.15 del Reglamento a nuestra Ley, en los anexos encontrará los formularios de derivación conjuntamente con las denuncias respectivas”.

Que, en fecha 20 de marzo de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos dio inicio de oficio el procedimiento de régimen sancionatorio, y dispuso que se oficie al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil “Dr. Edmundo Durán Díaz” para que remita informe técnico motivado sobre los hechos investigados en el término de ocho días.

Que, el 01 de abril de 2025, dentro del término concedido, el Coordinador General de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad de Guayaquil “Dr. Edmundo Durán Díaz” presentó el Informe GCN2025-007 con sus respectivos sustentos, ejerciendo de esta manera su derecho a la defensa.

Que, en fecha 05 de mayo de 2025, el Director de Consultorios Jurídico Gratuitos emitió el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078 en donde se describe las siguientes actuaciones realizadas durante el procedimiento: “El 20 de marzo de 2025 se da inicio de oficio al procedimiento de régimen sancionatorio, por presunto cometimiento de la falta administrativa tipificada en el Art.27, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública esto es: “Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública”. Solicitando al consultorio jurídico gratuito que presente informe dentro del término de ocho días y así mismo al funcionario que puso en conocimiento la presunta infracción, que presente, de disponer, información adicional en el mismo término. Notificado el consultorio jurídico responde mediante informe técnico motivado del 27 de marzo de 2025, que en la parte pertinente indica lo siguiente: “El expediente No. 004-2025-DENCJ se inició en virtud de la supuesta falta administrativa tipificada en el Art.27.- numeral 3, Ley Orgánica de la Defensoría Pública esto es: Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender patrocinio de causas que se encuentran a su cargo, conforme a las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública; situación que no es real ni se ha configurado tal causal conforme a las evidencias e informe que antecede. En el Consultorio jurídico gratuito no se ha recibido los formularios de derivación que se anexaron al correo de NOTIFICACIÓN-INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO N°004-2025-DENCJ fecha 20/03/2025, de lo cual no se puede informar o agregar más detalles al respecto; (...)”.

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, indica que dentro de los argumentos presentados por la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz se señaló lo siguiente: *"En el Consultorio Jurídico no se ha recibido los formularios de derivación que se anexaron al correo de NOTIFICACIÓN – INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO N°004-2025-DENCJ fecha 20/03/2025 de lo cual no se puede informar o agregar más detalles al respecto (...) debo aclarar que en el Consultorio Jurídico no se consulta a los Usuarios si vienen derivados de la Defensoría para atenderlos, se atiende a las personas que acudan sin necesidad de saber de dónde vienen, si es nacional o extranjero o indagar algún otro aspecto que pudiese considerarse discriminatorio. Los Usuarios Laura Pincay Benavides, Carlos Quijosaca Sánchez, Francisco Marcellito Albán, Ketty Moran Chompol fueron atendidos en el Consultorio conforme a la normativa vigente y se cuenta con las evidencias respectivas1. En relación a los Usuarios Alba Flores Bencomo y Paola Zambrano León no se cuenta con evidencias de que hayan acudido al Consultorio para la atención respectiva'. Adjunta como evidencias a su favor: Formularios de Asesorías; y, registro de asistencia de usuarios. (...)"*

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078, además se señala lo siguiente: *"3.1 Por su parte el Ab. (sic) Gabriel Alberto Montero Pazmiño, no hizo llegar a esta dirección información adicional. 3.2. Esta dirección (sic) procuró entrevistar de forma directa a los usuarios, sin embargo no hubo respuesta en los números telefónicos consignados en los formularios de derivación y en las fichas de atención, y los usuarios con los que se pudo contactar no acudieron a la hora fijada para la entrevista."*

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078 mencionado, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos concluyó en el numeral 4.1 que: *"La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 consagra el derecho al debido proceso, que incluye una serie de garantías que deben cumplirse de manera imperativa en todo procedimiento o proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. En el presente caso con el debido proceso se debe responder a la pregunta ¿si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz" ha incurrido en la conducta tipificada en el Art.27, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública esto es "Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública"? 4.2.Sobre la base de lo investigado y los argumentos expuesto por el coordinador general del Consultorio Jurídico Gratuito, se arriba a la siguiente conclusión: No se puede determinar que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz" se haya negado a prestar servicio a los usuarios, puesto que por el contrario existen elementos de convicción de que el servicio fue brindado, esto es el formulario de evaluación del usuario, los registros de asistencia de usuarios, el formulario de asesoría a usuario y el registro de asistencia de usuarios. (...)"*

Que, en el numeral 4.3 del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078 se recomendó: *" (...) fortalecer los mecanismos de comunicación con los usuarios a fin de evitar que existan dudas sobre el servicio prestado. Así mismo es necesario que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz" revise los procedimientos de evaluación del servicio por parte de los usuarios."*

Que, en Sesión Ordinaria N° 004-2025 de 16 de junio de 2025, realizada mediante la plataforma digital Zoom, los miembros del Comité de Acreditación Consultorios Jurídicos Gratuitos, conocieron y aprobaron en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-078 de 05 de mayo de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, relacionado con el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz";



Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento sancionador iniciado de oficio y **RECOMENDAR** al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz", fortalecer los mecanismos de comunicación con los usuarios a fin de evitar que existan dudas sobre los servicios prestados, lo que puede incluir seguimientos más frecuentes y detallados con los usuarios para asegurarse de que no queden dudas ni malentendidos sobre los servicios prestados en el Consultorio Jurídico Gratuito.

Artículo 2.- REQUERIR al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz" revisar los procedimientos de evaluación del servicio por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil "Dr. Edmundo Durán Díaz" y al Coordinador Provincial de Defensa de Víctimas de la Defensoría Pública, Abg. Gabriel Alberto Montero Pazmiño. La referida Dirección deberá realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

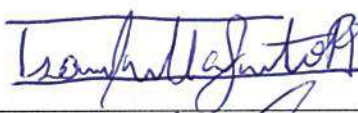
Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de julio de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara Estupiñán Director Jurídico (S)	